

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------|---|
| Auto: | 746 |
| Radicado: | 760013110014-2020-00248-00 |
| Proceso: | CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE |
| Demandante (s): | MARILE RAMIREZ ANAYA |
| Menor de edad: | SARA HERNANDEZ VASQUEZ |
| Tema: | Requiere |

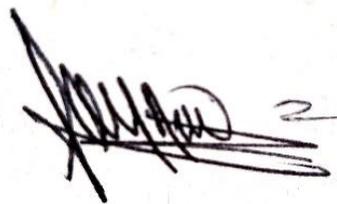
1

Revisado el expediente se advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto No. 273 de fecha 9 de febrero de 2019, carga que, indubitadamente, le corresponde a las partes.

Lo anterior, impone requerir a los actores, para que acrediten en un término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, lo requerido en auto del 9 de febrero de 2021, so pena, de aplicar el desistimiento tácito con las consecuencias que ello acarrea en virtud de lo dispuesto en el art. 317 Ibídem, que reza en parte importante: “(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

mom

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.54
Del 8 de abril de 2021

2